

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2024-6436 *Orden FOM/12/2024, de 31 julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, en el año 2024, Programa ÚNICO-INDUSTRIAS y EMPRESAS.*

La Agenda España Digital 2025 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos alineados con las políticas digitales marcadas por la Comisión Europea para el nuevo periodo. Las acciones de la Agenda están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad, marcándose como uno de sus objetivos el de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100 por ciento de la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas (meta 2025: 100 por ciento de la población con cobertura 100 Mbps).

Como parte del esfuerzo de la Agenda España Digital 2025, el Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios (en adelante, Plan para la Conectividad), aprobado por el Consejo de Ministros el día 1 de diciembre de 2020, contiene como medida número 6 el refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, dado que un número relevante de estos puntos con alta concentración empresarial no dispone de una conectividad de banda ancha adecuada para el desarrollo de su actividad.

La magnitud de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea que se ha materializado con la puesta en marcha del nuevo Fondo de Recuperación «NextGenerationEU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión a partir de 2021. Dentro de este Fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 (Reglamento del MRR), permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

Con el fin de canalizar estas inversiones, contribuyendo a una recuperación sólida y sostenible de la economía española, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021, traza la agenda para la modernización de la economía española haciendo uso de los recursos económicos que provendrán de este Fondo.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

En línea con el citado Plan para la Conectividad, dentro de esta componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial», que incluye acciones de refuerzo de la conectividad en centros de referencia, polígonos industriales y centros logísticos, así como acciones para la sociedad del Gigabit y el apoyo a proyectos tractores de digitalización sectorial. De acuerdo con lo previsto en el PRTR, dicha inversión –que incluye

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit-, deberá haberse implementado a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Estas actuaciones enlazan con las contempladas en el Plan para el despliegue de infraestructuras digitales previsto en la Agenda del Cambio para la promoción del avance científico y tecnológico, que incluye el despliegue de redes de banda ancha de velocidad ultra rápida para facilitar la transformación digital de la economía y de la sociedad, avanzando así en la consecución de los objetivos establecidos por la Comisión Europea en el documento «La conectividad para un mercado único digital competitivo-hacia una sociedad europea del Gigabit», esto es, acceso fijo a 1 Gbps para los motores socioeconómicos, acceso fijo universal para todos los hogares (rurales y urbanos) a una conexión a Internet que ofrezca velocidades de bajada de al menos 100 Mbps, y acceso móvil 5G en todas las zonas urbanas y principales vías de comunicación.

La dotación presupuestaria asignada a Cantabria para estas actuaciones viene recogida en el Anexo I del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

La Orden IND/21/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo a la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no agotó el total de dotación asignada a Cantabria por el Real Decreto 988/2021.

La Orden IND/66/2022, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, líneas de ayudas 1 y 2.i, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU tampoco agotó el total de dotación asignada a Cantabria por el Real Decreto 988/2021 al declararse desierta por el agotamiento en dicho momento de zonas blancas.

La publicación del Real Decreto 1136/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 988/2021, amplía el plazo de ejecución, estableciendo que el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda es el 31 de diciembre de 2024.

La publicación del Real Decreto 520/2024, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluye ciertas modificaciones, como la ampliación de las zonas objetivo de la línea de actuación 3, pudiendo otorgarse para esta línea, ayudas en los ámbitos materiales de actuación situados en cualquier zona geográfica, no limitado a zonas conocidas como blancas NGA, siempre y cuando las ayudas beneficien a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME).

Las subvenciones correspondientes a la línea de actuación subvencionable 1 y al supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación subvencionable 2 constituyen una ayuda de estado, sujeta al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, de exención de notificación (artículo 52, ayudas a redes fijas de banda ancha), con SA number 100995.

Las subvenciones correspondientes al supuesto previsto en el apartado ii) de la línea de actuación subvencionable 2 y a la línea de actuación subvencionable 3, están sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de minimis.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia en el fomento de su desarrollo en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el artículo 25.9 como una forma de mejorar el acceso a un medio esencial de comunicación y participación en la sociedad, así como de garantizar la libertad de expresión en todos los estratos sociales, reforzando de esta forma la cohesión social y territorial.

Asimismo, el Decreto 11/2019, de 21 de febrero, estableció dentro de las competencias del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, entre otras, el establecimiento de bases para el desarrollo de sistemas de ayudas para la potenciación de las nuevas tecnologías e inspección y control de las mismas, correspondiéndole, asimismo, el análisis y gestión de las redes de infraestructuras de telecomunicaciones, la relación con los operadores de telecomunicaciones de ámbito nacional, la coordinación con el resto de las Comunidades Autónomas en los ámbitos audiovisual, de telecomunicaciones y de sociedad de la información; o la promoción y despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones de banda ancha (cable, ADSL, UMTS, PLC, WIFI, satélite).

Para dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda España Digital 2025, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha querido materializar la continuidad de su compromiso con las políticas en materia de innovación, en concreto con el Plan España Digital 2025, fomentando su conocimiento, estudio e implementación a través de Estrategia de Acción Dinámica para la Banda Ancha "Conecta Cantabria", aprobada por Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2017, con el objetivo principal de desarrollar actuaciones para fomentar el despliegue de redes y servicios de banda ancha en orden a garantizar la conectividad digital, estrategia que establece como imprescindible complementar la dotación de infraestructuras y servicios con actuaciones de diseminación y aprendizaje digital para la ciudadanía, sobre todo, en colectivos con riesgo de exclusión digital.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de concentración empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas ayudas se enmarcan dentro de la inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractoros de digitalización sectorial» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderrecuperacion.gob.es/>), que incluye acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO-Industria y empresas). Con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente al objetivo cuantitativo del CID #238 de la inversión C15.I2, que para Cantabria se ha establecido en un mínimo de 15 actuaciones.

Las actuaciones se integran en el proyecto C15.I02.P01 "Refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractoros de digitalización sectorial", subproyecto "C15.I02.P01.S02 – UNICO Demanda CCAA Industria y Empresas (polígonos Cantabria)", y actuación C15.I02.P01.S02.01 "Subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

3. A los efectos de la presente Orden, se entenderán como ámbitos materiales de actuación los polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de alta concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos localizados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Financiación de las ayudas.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta Orden serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que forma parte del Fondo de Recuperación «Next Generation EU», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como cualquier otra exigencia específica cuya aplicación sea de obligado cumplimiento en el marco de ejecución del PRTR, incluso en el caso de que hubiera entrado en vigor con posterioridad a la publicación de esta Orden.

2. La financiación de estas subvenciones será de hasta un máximo de 649.800,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.140A.771.01 "Zonas Blancas de Telecomunicaciones, Conecta Cantabria. Transformación Digital".

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si como consecuencia de los plazos establecidos en Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, para las distintas fases de las subvenciones, que exceden el ejercicio presupuestario, procede minorar dichos créditos y generarlos en su caso, en ejercicios posteriores. En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales tal y como establece el artículo 11.3 del Real Decreto 988/2021.

Tercero. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo. Asimismo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley.

2. Estas ayudas estarán asimismo sometidas al Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por Real Decreto 520/2024, de 4 de junio, así como al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el PRTR. En particular, será de aplicación lo previsto en el Reglamento general de exención por categorías y en el Reglamento de minimis, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Asimismo, son de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), transpuestas al derecho interno en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Se deberá adjuntar con su solicitud el Anexo III (Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, DACI) y el Anexo VI (Declaración de cumplimiento de la cláusula de compromiso de lucha contra el fraude y canales de denuncia en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, PRTR). Estos documentos serán adjuntados, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

Las actuaciones derivadas de esta convocatoria quedan sujetas al Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que puede ser consultado en la página <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/antifraude-fondos-europeos> con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y que cuenta con un procedimiento para presentar denuncias en este ámbito, a través del mail habilitado al efecto (cobraspublicas.denunciasfraudescorrupcionfondosue@cantabria.es)

Igualmente y con la misma finalidad, quedan sujetas al «Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria», disponible en la página de Transparencia del Gobierno de Cantabria,

(<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/20605313/Plan+de+Integridad+y+Medidas+Antifraude+para+la+Gesti%C3%B3n+de+Fondos+Next+Generation+UE.pdf/0e5eaf4f-7914-a30e-715a-15cc4595bb28?t=1644928001587>,

y cuyo canal de denuncias tiene la siguiente dirección de correo electrónico: denunciasfraudescorrupcionfondosue@cantabria.es

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

Las denuncias también se podrán dirigir al canal de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

o de la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.

Cuarto. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados para desarrollar las siguientes:

a) Línea de actuación 1: proporcionar conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en los ámbitos de actuación material a que hace referencia el apartado primero de la presente Orden.

b) Línea de actuación 2: instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a 1 Gbps, que abarque el conjunto del ámbito de actuación material, así como, en su caso, sus zonas industriales adyacentes, a fin de interconectar cada uno de los centros, unidades, instalaciones y dependencias que lo conforman.

Dentro de esta segunda línea de actuación se distingue entre:

i) ámbitos materiales de actuación ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho público, y

ii) ámbitos materiales de actuación ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho privado.

c) Línea de actuación 3: instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a 1 Gbps, en cada una de las fábricas, centros y dependencias que formen parte del ámbito de actuación material.

2. En las líneas de actuación 1 y 2, a que hacen referencia los apartados a) y b) anteriores, las ayudas se podrán otorgar en aquellas zonas geográficas que carecen de cobertura NGA o de provisiones de despliegue a tres años (tradicionalmente conocidas como zonas blancas NGA) y en las zonas que tengan cobertura o provisiones de cobertura por parte de una sola infraestructura (tradicionalmente conocidas como zonas grises NGA) y no permitan velocidades superiores a los 100 Mbps. Todo ello de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 988/2021. Además, en el supuesto ii) del apartado b) anterior, sólo se otorgarán ayudas en los límites del Reglamento de minimis.

En la línea de actuación 3 a que se refiere el apartado c) anterior, las ayudas sólo se podrán otorgar en aquellas zonas geográficas que carecen de cobertura NGA o de provisiones de despliegue a tres años (zonas blancas NGA) y, además, dentro de los límites del Reglamento de minimis. No obstante lo anterior, cuando las ayudas beneficien a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, podrán otorgarse para los ámbitos materiales de actuación a que hace referencia el apartado primero de la presente Orden situados en cualquier zona geográfica.

El Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública publica periódicamente en su sede electrónica las zonas de actuación susceptibles de recibir ayudas para el despliegue de redes banda ancha. Serán zonas elegibles las publicadas en su sede electrónica por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública sobre zonas elegibles, sin

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

perjuicio de aquellas zonas que hayan de ser excluidas por haber sido elegidas con anterioridad a la resolución de concesión correspondiente a esta orden de subvenciones en el marco de las convocatorias del programa de ayudas regulado en la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación, modificada por la Orden ETD/704/2021 de 25 de junio y del programa de ayudas regulado en la Orden ETD/947/2023, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases y se convocan para la realización de proyectos del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, a fin de excluir aquéllas que hayan obtenido, o para las que se estén tramitando, ayudas en el marco de dicho programa.

El operador / instalador solicitante deberá justificar en su solicitud que la actuación objeto de subvención se corresponde con una zona incluida dentro de los ámbitos materiales de actuación descritos en el punto primero de esta Orden.

3. Serán subvencionables las actuaciones que se materialicen en el período que va desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda será el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 podrán optar a financiación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

Asimismo, en aplicación de la disposición transitoria única del Real Decreto 520/2024, de 4 de junio, sobre régimen transitorio retroactivo para actuaciones en línea de actuación 3, las ayudas reguladas en este programa podrán financiar las actuaciones que se hubieran desarrollado durante la vigencia del programa (esto es, desde el 17 de noviembre de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 988/2021) del artículo 12.1 del real decreto que se modifica, en ámbitos materiales de actuación situados en cualquier zona geográfica, siempre y cuando las ayudas a conceder beneficien a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003. Todo ello siempre y cuando se cumplan los requisitos del resto de normativa aplicable a al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Se consideran inversiones y gastos elegibles los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Infraestructuras y obra civil.
- b) Equipamiento y otros materiales.
- c) Gastos de personal propio.

d) Otros costes generales o indirectos imputables al proyecto, como la realización del correspondiente informe técnico.

En el caso de la línea de actuación 1 y el supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación 2, los costes elegibles se limitarán a los necesarios para la creación o adaptación de las infraestructuras de red que sean susceptibles de ser utilizadas por los demás operadores a través del acceso mayorista a que se refiere el artículo sexto. No serán elegibles las partidas de gasto asociadas a infraestructuras no relacionadas con el acceso mayorista, destinadas a su uso exclusivo por el operador beneficiario de la ayuda.

5. Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 32.8 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario. No obstante lo anterior, se excluye expresamente de los gastos subvencionables al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

6. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 3, párrafo segundo, de este apartado, sólo se admitirán inversiones y gastos que se hubieran comprometido o realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. La elaboración de proyectos técnicos o informes técnicos sí podrá ser considerada como gasto subvencionable, aun cuando hubiera sido facturada con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud, siempre que la fecha de la factura sea posterior a la fecha de entrada en vigor de este programa de ayudas.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del mismo, o hasta el final de su vida útil si esta fuera menor de 5 años.

Quinto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, para cada una de las líneas de actuación subvencionable previstas en el artículo anterior:

a) Para la línea de actuación 1: las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y adherido a la presente convocatoria, pudiendo estar registrados en el Registro de Adhesiones de instaladores y operadores de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Cantabria (CONNECTA) regulado en la Orden IND/38/2022, de 10 de junio.

b) Para la línea de actuación 2: cabe distinguir:

i) En el supuesto de ámbitos de actuación material ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho público: las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y adherido a la presente convocatoria, pudiendo estar registrados en el Registro de Adhesiones de instaladores y operadores de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Cantabria (CONNECTA) regulado en la Orden IND/38/2022, de 10 de junio.

ii) En el supuesto de ámbitos de actuación material ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho privado: las comunidades de propietarios sujetas al régimen de propiedad horizontal, las agrupaciones de propietarios y las entidades, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión, funcionamiento o dinamización de un polígono industrial o centro logístico, incluidas las entidades urbanísticas colaboradoras de conservación previstas en el artículo 24 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan beneficiarse de esta actuación.

c) Para la línea de actuación 3: las personas físicas y jurídicas titulares y arrendatarios de bienes inmuebles situados en un ámbito material de actuación o, en su caso, en sus zonas industriales adyacentes, así como las comunidades de propietarios sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

3. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las contenidas en el Real Decreto 988/2021, en la presente Orden, así como las instrucciones específicas fijadas por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información, publicidad, justificación y control del gasto. Asimismo, los operadores beneficiarios de las ayudas de la línea de actuación subvencionable 1 y del supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación subvencionable 2, para obtener la condición de beneficiarios – destinatarios últimos de las ayudas deberán acreditar la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional, en los siguientes términos:

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, se declararán las inversiones anuales realizadas en los tres ejercicios anteriores al año de publicación de la convocatoria que deberá coincidir con las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil. Se considerará acreditada la solvencia económica cuando el presupuesto financiable del proyecto por el que se solicita la ayuda, o la suma de todos ellos en el caso de que un mismo operador presente solicitudes por varios proyectos, sea menor que el volumen de las inversiones anuales de los últimos tres ejercicios. En caso de que el propio operador presente solicitudes a varios proyectos y se supere esta cantidad, se podrá considerar no acreditada la solvencia económica del solicitante en relación con cada uno de los proyectos presentados, sin perjuicio de que, en respuesta al trámite de audiencia, éste pueda renunciar a una parte de las solicitudes presentadas hasta cumplir con dicha condición.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante una relación de los proyectos, de características similares o superiores al presentado, realizados en los últimos cinco años

En el caso en el que proceda la subcontratación, el subcontratista deberá acreditar igualmente las condiciones de solvencia.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

Con objeto de fomentar la concurrencia, la solvencia económica y financiera en el caso de empresas de nueva creación, entendidas como aquel operador con menos de cinco años de creación, se podrá acreditar mediante la presentación del volumen anual de negocios en el ámbito de desarrollo del contrato, siendo el mínimo exigido que el volumen de negocios mínimo anual no exceda de una vez el valor estimado del contrato.

La solvencia técnica o profesional en las empresas de nueva creación se acreditará mediante la presentación de títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables del proyecto así como de los técnicos encargados directamente del mismo entre los que se encontrarán al menos un titulado universitario Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF o Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF, tales como, a título enunciativo, sin carácter exclusivo ni excluyente, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones, Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas, etc.; con una experiencia profesional superior a 5 años siendo ésta en redes de telecomunicaciones.

5. Los beneficiarios que no sean personas físicas deberán mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de ayuda. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los destinatarios y deberá conservarse durante un plazo mínimo de diez años.

6. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se realizará mediante declaración responsable, contenida dentro del Anexo II.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esas bases reguladoras será causa de la pérdida de derecho al cobro o dará lugar al reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Sexto. Acceso mayorista.

1. Los operadores beneficiarios de las ayudas de la línea de actuación subvencionable 1 y el supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación subvencionable 2 quedarán obligados a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten acceso mayorista, activo y pasivo, efectivo, a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de entrada en servicio del proyecto del que se trate, de forma abierta, no discriminatoria y respetando el principio de no discriminación tecnológica. Para permitir un acceso efectivo, se aplicarán las mismas condiciones de acceso a la totalidad de la red subvencionada, incluidas las partes de dicha red en las que se hayan usado infraestructuras existentes.

En caso de que el proyecto contemple despliegues de fibra óptica, dicho acceso incluirá también la posibilidad de acceder a la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red.

Además de la desagregación y el acceso a la línea física, en función de la opción tecnológica seleccionada para el despliegue de la red NGA, si existiera una demanda real, debería prestarse, en condiciones equitativas y no discriminatorias, un acceso mayorista de desagregación virtual, que consistirá en un acceso activo con una interconexión de las redes en la propia central de cabecera de la red de acceso, al poder ser una opción preferida por terceros operadores distintos del receptor de la ayuda.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, la establecida en el objetivo del proyecto y, en todo caso, deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario.

En el caso de redes «backhaul» se deberá también incluir el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Las obligaciones de acceso serán ejecutadas con independencia de cualquier cambio en la propiedad, la gestión o el funcionamiento de la red subvencionada. En el caso de las ayudas a la construcción de conducciones, éstas serán lo suficientemente grandes para dar cabida al menos a tres redes y diferentes topologías de red.

2. Los precios de este acceso mayorista efectivo se basarán en los principios de fijación de precios establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o en los precios mayoristas fijados por dicha Comisión al operador con Poder Significativo de Mercado para servicios similares que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes, todo ello teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red. En cualquiera de los casos cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios definidos deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no se produzca una discriminación con la rama minorista del operador beneficiario. La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia podrá asesorar a la autoridad concedente de la ayuda en materia de precios y condiciones de acceso mayorista. Además, resolverá los conflictos entre operadores solicitantes de acceso y operadores destinatarios últimos de las ayudas, dictando instrucciones para el efectivo cumplimiento de la obligación de acceso mayorista a la que se refiere este apartado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la ayuda recibida.

3. El detalle de la oferta mayorista deberá estar disponible para los terceros operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA por el operador destinatario último de la ayuda. Cuando el destinatario último de la ayuda sea un operador integrado verticalmente, el acceso debe poder ser concedido al menos 6 meses antes de iniciar la prestación de los servicios minoristas.

Séptimo. Requisitos aplicables a las actuaciones subvencionables

1. Para poder obtener la subvención, las actuaciones a que se refiere la línea de actuación 1 deberán llevarse a cabo por un operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, conforme a lo establecido en artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y adherido a la presente convocatoria, pudiendo estar registrado en el Registro de Adhesiones de instaladores y operadores de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Cantabria (CONNECTA) regulado en la Orden IND/38/2022, de 10 de junio.

Los proyectos de la línea 1 se referirán a redes de acceso, concepto bajo el que se considerarán incluidos los enlaces de transmisión con la red de agregación («backhaul»), con expresión y motivación de la solución tecnológica más adecuada sin que quepa condicionar las ayudas a una solución tecnológica concreta. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el proyecto incluirá inversiones significativas en infraestructura pasiva más allá de las inversiones marginales relacionadas simplemente con la mejora de los elementos activos de la red.

Al objeto de facilitar la reutilización de las infraestructuras existentes, todo operador que posea o controle una infraestructura susceptible de ser reutilizada en el ámbito material de actuación y que desee presentarse a alguna convocatoria, deberá informar y dar acceso a la

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

misma a terceros operadores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, que traspone la Directiva 2014/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

2. Las actuaciones a que se refiere la línea de actuación 2 deberán llevarse a cabo, cuando las actuaciones se ejecuten en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho público, por un operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, conforme a lo establecido en artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y adherido a la presente convocatoria, pudiendo estar registrado en el Registro de Adhesiones de instaladores y operadores de telecomunicaciones en el ámbito territorial de Cantabria (CONNECTA) regulado en la Orden IND/38/2022, de 10 de junio, o, cuando las actuaciones se desarrollen en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho privado, por empresa instaladora inscrita en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, inscritas en el tipo «B» o «F» del Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el citado Reglamento, debidamente adherido a la presente convocatoria.

Para las actuaciones a realizar por un operador de telecomunicaciones serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 1 anterior.

3. Las actuaciones a que se refiere la línea de actuación 3 deberán llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, inscritas en el tipo «B» o «F» del Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el citado Reglamento, debidamente adherido a la presente convocatoria.

4. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Además, deberán cumplir con las condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15.I2 que se establecen en el Anexo VII, así como las condiciones específicas en relación con el principio de no causar daño significativo (Anexo VIII). Ambos anexos serán adjuntados, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

5. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de parte de la actividad subvencionada, siempre y cuando el coste de la subcontratación no supere el 50 por ciento del importe total de la misma. Toda subcontratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a lo previsto en este apartado. Asimismo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

Cuando la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y su celebración se entenderá autorizada por el órgano concedente de la ayuda, cuando se publique la resolución de la concesión. En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

Asimismo, para salvaguardar el efecto incentivador, el contrato no podrá haber sido firmado antes de la presentación de la solicitud.

Cuando la subcontratación no vaya a iniciarse en el año de concesión de la ayuda y en el momento de aceptación de la misma el destinatario último no haya seleccionado el contratista, la resolución de concesión condicionará la autorización de la subcontratación que supere las cifras señaladas en el apartado anterior a que en el contrato a firmar se respete lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006 de Cantabria, artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, el beneficiario presentará una declaración responsable en el momento de aceptación de la ayuda propuesta. El contrato y las ofertas preceptivas se remitirán en el momento de la justificación de la ayuda.

El subcontratista deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser beneficiario de la ayuda. No podrá realizarse la subcontratación del proyecto con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Octavo. Intensidad máxima de las ayudas.

1. Se entiende por intensidad de ayuda el importe bruto de la ayuda, expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto.

La intensidad máxima de la ayuda será del 80% del coste de todos los conceptos subvencionables con un límite máximo de 500.000 €.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes (de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 191 del Reglamento Financiero de la Unión 2018/1046).

Además, en el caso de las ayudas correspondientes a la línea de actuación subvencionable 3 y al supuesto previsto en el apartado ii) de la línea de actuación subvencionable 2, serán compatibles cuando, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Décimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión para las ayudas correspondientes a la línea de actuación subvencionable 1 y al supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación subvencionable 2 será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Las solicitudes serán evaluadas por orden de mayor puntuación hasta el agotamiento del crédito disponible, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

A) Fomento del empleo.

— Se valorarán con 20 puntos las solicitudes que aporten compromiso de contratación de trabajadores indefinidos que supongan igual o más de un 20% de la plantilla.

— Se valorarán con 10 puntos las solicitudes que aporten compromiso de contratación de trabajadores indefinidos que supongan igual o más de un 10% y menos del 20 % de la plantilla.

— Se valorarán con 5 puntos las solicitudes que aporten compromiso de contratación de trabajadores indefinidos que supongan igual o más de un 5% y menos del 10 % de la plantilla.

El resto de solicitudes se valorarán con 0 puntos.

B) Lucha contra la despoblación.

Se tomará como referencia la clasificación de la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027.

— Las solicitudes cuyo ámbito de actuación se encuentre en municipios calificados como de actuación prioritaria o tratamiento especial se valorarán con 20 puntos.

— Las solicitudes cuyo ámbito de actuación se encuentre en municipios calificados como de actuación preferente se valorarán con 10 puntos.

El resto de solicitudes se valorarán con 0 puntos.

c) Igualdad de oportunidades.

— Se valorarán con 10 puntos las solicitudes que acrediten un porcentaje mayor o igual a un 25% de mujeres en plantilla con contrato indefinido.

El resto de solicitudes se valorarán con 0 puntos.

En caso de empate se concederá la ayuda al solicitante que haya solicitado el importe de ayuda más bajo

2. El procedimiento de concesión para las ayudas correspondientes al supuesto previsto en el apartado ii) de la línea de actuación subvencionable 2 y a la línea de actuación subvencionable 3, que tendrán preferencia en la valoración con respecto al resto de las líneas, teniendo en cuenta que se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, será el de concesión por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado para esta Orden de ayudas. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, y que estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud de la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide la solicitud.

Undécimo. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la línea de actuación subvencionable 1 y al supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación 2 será de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de convocatoria.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

2. El plazo de presentación de solicitudes correspondientes al supuesto previsto en el apartado ii) de la línea de actuación subvencionable 2 y a la línea de actuación subvencionable 3 estará abierto de forma continuada, desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito disponible, teniendo en cuenta que el plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será el 31 de diciembre de 2024.

3. Las solicitudes dirigidas al Sr. Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, acompañadas de la documentación señalada a continuación:

a) Una memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, incluyendo detalles de inversión, fecha de alta, importes de gastos, vinculación de equipamiento y su funcionalidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante. La memoria debe indicar de manera debidamente justificada que la actuación objeto de subvención se corresponde con una zona incluida dentro de los ámbitos materiales de actuación descritos en el punto primero de esta Orden. Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita su localización exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.), además de todas las actividades de comunicación y divulgación del proyecto, incluida la web del beneficiario, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, capturas de pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.). En el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3 se incluirá relación certificada y copia de las facturas y de sus justificantes bancarios de pago, correspondientes a la actuación realizada y que respondan a los presupuestos aceptados por la destinataria última y presentados en la solicitud de ayuda.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo normalizado recogido en el Anexo II. Este anexo será adjuntado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

c) Declaración responsable de que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como de no encontrarse en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), según modelo normalizado recogido en el Anexo II. Este anexo será adjuntado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

d) Declaración de ausencia de conflicto de intereses según modelo normalizado recogido en el Anexo III. Este anexo será adjuntado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

e) Declaración de aceptación de cesión y tratamiento de datos para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) según modelo normalizado recogido en el Anexo IV. Este anexo será adjun-

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

tado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

f) Declaración relativa al compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluyendo el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según modelo normalizado recogido en el Anexo V. Este anexo será adjuntado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

g) Declaración de cumplimiento de cláusulas de compromiso de lucha contra el fraude y canales de denuncia en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluyendo el compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias según modelos normalizados recogidos en los Anexos IV y VI. Estos anexos serán adjuntados, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

h) Declaración de aceptación de condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en virtud del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según modelo normalizado recogido en el Anexo VII. Este anexo será adjuntado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

i) Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con el principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH según modelo normalizado recogido en el Anexo VIII. Este anexo será adjuntado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

j) Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con las obligaciones de comunicación según modelo normalizado recogido en el Anexo IX. Este anexo será adjuntado, en el caso de las líneas de subvención 1 y 2.i por el operador. Y, en el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3, tanto por el beneficiario final como por el instalador autorizado.

k) Documento de adhesión para la ejecución de las actuaciones correspondientes a esta Orden, según modelo normalizado recogido en el Anexo X.

l) Los solicitantes que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

m) En su caso, los tres presupuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

n) En su caso, borrador de contrato de subcontratación, según el punto séptimo, epígrafe tercero, párrafo segundo, de esta Orden de subvenciones. En su caso, declaración responsable, según el punto séptimo, epígrafe tercero, de esta Orden.

o) Además de lo anterior, en las solicitudes relativas al supuesto previsto en el apartado ii) de la línea de actuación 2 y a la línea de actuación 3, se deberá aportar la siguiente documentación junto con la solicitud:

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

p) Relación certificada y copia de las facturas y de sus justificantes de pago, correspondientes a la actuación realizada y que respondan, en su caso, a los presupuestos aceptados.

q) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación antes y después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación, cuyo diseño y distribución será realizado a través de la página web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

4. La presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática según el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, a través de alguno de los operadores / instaladores situados en Cantabria previamente adheridos según el modelo normalizado establecido en el Anexo X de esta convocatoria. No se admitirá otra forma de presentación que no sea telemática a través del operador/instalador adherido.

Cuando el interesado/a sea una comunidad de propietarios; una entidad vinculada a la gestión, funcionamiento o dinamización de un polígono industrial o centro logístico; o una persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de la actuación, el operador / instalador actuará como representante del / de la interesado/a a los efectos de la presentación de las solicitudes, aportando la documentación correspondiente, entre la que se encuentra, en su caso, la hoja de encargo o compromiso de servicio firmada entre operador / instalador colaborador e interesado.

Su actuación incluirá todo el proceso relativo a la subvención.

5. En el plazo indicado anteriormente, el operador / instalador debidamente adherido a la presente convocatoria, podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados. Las responsabilidades que se pudieran derivar por dejar sin efecto la solicitud realizada, o gestionar de forma incorrecta el procedimiento, serán asumidas exclusivamente por el operador/instalador frente al beneficiario, ya que se trata de una relación privada entre ambos.

6. El modelo de solicitud y el resto de los modelos complementarios, que figuran como anejos en esta Orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones", en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>).

Duodécimo. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta Orden, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación que deban ser objeto de valoración serán evaluadas por un comité de valoración compuesto por el Director General de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, y tres funcionarios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma, este último con voz pero sin voto.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 y la emisión de un acta con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible.

5. El comité de valoración dará traslado del acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

6. En el caso de las solicitudes que deben ser atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, el órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución.

Decimotercero. Resolución.

1. La resolución de expediente será adoptada por el titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, las inversiones, gastos o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a los beneficiarios, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. El titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolverá el procedimiento de concesión de subvenciones, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, no pudiendo exceder el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, de seis meses, a partir de la publicación del extracto de convocatoria contados a partir de la publicación del extracto de convocatoria.

En las subvenciones cuya solicitud se pueda presentar de forma continuada, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se computará desde la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que existen ayudas que se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, en estos casos se podrán dictar resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en esta convocatoria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

6. La Resolución incluirá el siguiente pie de recurso: Contra la Resolución de la persona titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la resolución a los efectos del artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponer recurso en vía jurisdiccional contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución frente al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Decimocuarto. Pago y justificación de la realización de las actuaciones subvencionables.

1. En el caso de aquellas solicitudes referidas a la línea de actuación 1 y al supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación subvencionable 2, los beneficiarios, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actuación deberán justificar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el Título I, Capítulo II, artículo 30 y sucesivos de la ley 10/2006 de 18 de julio, y en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda. En todo caso, se establece como plazo máximo para la finalización de la actuación el 31 de diciembre de 2024.

La justificación se realizará a través de la presentación de la documentación justificativa de la realización de la actuación especificada a continuación, y/o de la documentación complementaria, en caso de resultar procedente, que se pudiera requerir:

a) Relación certificada y copia de las facturas y de sus justificantes bancarios de pago, correspondientes a la actuación realizada y que respondan, en su caso, a los presupuestos aceptados.

b) Copia, en su caso, del contrato de subcontratación y ofertas, según el punto séptimo, epígrafe tercero de esta Orden.

c) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación antes y después de las actuaciones y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre que las instalaciones correspondientes a los ámbitos de actuación objetos de ayudas estén señalizados de acuerdo con lo indicado en los Manuales de Marca y de comunicación a los que hace referencia el artículo 16.1 de esta Orden.

d) Documento que demuestre el cumplimiento del requisito de verificación OA correspondiente al CID #238 de la inversión C15.I2 establecido en el documento "Annex to the Commission Decision approving the Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241", según el cual se entregará documento que recoja la especificación técnica adoptada y prueba documental de funcionamiento a 1 Gbps.

e) Justificación, en su caso, del cumplimiento efectivo del criterio de valoración de fomento del empleo indicado por el beneficiario en su solicitud, a que se refiere el apartado décimo.

f) Una declaración responsable que garantice:

- El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.

- El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

- El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

2. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se ordenará, en su caso, el pago íntegro o el restante si hubo anticipo de la subvención.

No obstante lo anterior, se podrá realizar un pago anticipado de hasta un cincuenta (50%) de la subvención concedida, previa solicitud del beneficiario, la cual deberá realizarse en el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión de la subvención acompañando acreditación de constitución de garantías que cubran el importe anticipado y tras haberse acreditado por el beneficiario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 5 de este artículo.

La garantía, por importe igual a la cantidad del pago anticipado solicitado, se constituirá a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En este caso, el abono del resto de la subvención se producirá una vez que se hayan justificado por el beneficiario todos los gastos subvencionados en los términos y plazos recogidos en este artículo

3. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación, no se procederá, en su caso, al pago íntegro o al restante si hubo anticipo de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de dicha Ley.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y únicamente para las ayudas correspondiente al supuesto previsto en el apartado ii) de la línea de actuación subvencionable 2 y a la línea de actuación subvencionable 3, la subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante el cumplimiento de los requisitos y aportación de documentación exigida en esta Orden. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

7. El pago de las ayudas está condicionado al compromiso por escrito de los beneficiarios de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

En todo caso, en la justificación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 63 del Real decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que recoge ciertas singularidades en la justificación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios, inspección y seguimiento.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de ju-

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

lio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados, así como las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Los beneficiarios estarán obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados y a facilitar cuantos datos se consideren necesarios a efectos de las inspecciones que puedan realizar los servicios de la Consejería.

Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

b) Estarán también obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Deberán crear todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

e) Deberán contribuir a los objetivos de autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

f) Los beneficiarios custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

g) Los beneficiarios deberán poner especial atención en el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales y el respeto de los principios de igualdad y no discriminación.

h) Deberán presentar informes de seguimiento sobre el avance técnico y económico del proyecto, con el calendario y contenido que se especifique en la resolución de concesión. Asimismo, deberán facilitar cuanta información adicional sobre el desarrollo del proyecto le sea expresamente solicitada por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

i) En particular, los operadores beneficiarios de las ayudas correspondientes a la línea de actuación subvencionable prevista en el apartado 4.1.a) y supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación subvencionable referida en el apartado 4.1.b), al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de información referidas en el apartado 3.4. k) de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01), deberán facilitar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, tras la finalización del proyecto y durante los tres años siguientes, la siguiente información referida a 31 de diciembre de cada año: la fecha de entrada en servicio, los productos de acceso mayorista ofertados, el número de usuarios finales y de prestadores de servicios que utilizan las infraestructuras objeto de ayuda, así

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

como el número de usuarios a los que da cobertura y los índices de utilización. Asimismo, estos operadores beneficiarios vendrán obligados a facilitar cualquier información adicional que se requiera por la Comisión Europea.

j) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018. Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles.

Decimosexto. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Además, se incluye de la posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También se prevé la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

3. Igualmente, se habilita al órgano de concesión de las subvenciones a solicitar a los participantes la información de su titularidad real, o bien se exija su obtención por alguna otra vía alternativa, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate; así como que esta información deberá aportarse al órgano de concesión de la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información y que la falta de entrega de la misma en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, deberá cumplir con los requisitos que figuren en los Manuales de Marca y de comunicación para gestores y beneficiarios de los Fondos del PRTR, los cuales están disponibles en la Web de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es. Deberán figurar los logos del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública como entidad financiadora, y el presente Programa UNICO – Industria y Empresas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/24, y en los términos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Además, las instalaciones correspondientes a los ámbitos materiales de actuación objeto de ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en los Manuales de Marca y de comunicación a que hacen referencia el apartado anterior.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

2. Adicionalmente, los operadores beneficiarios de las ayudas correspondientes a la línea de actuación subvencionable 1 y al supuesto previsto en el apartado i) de la línea de actuación subvencionable 2, estarán obligados a facilitar a los demás operadores un acceso completo y no discriminatorio a la información sobre la infraestructura desplegada (incluidas conducciones, distribuidores en la calle, fibra, etc.), de modo que estos puedan establecer fácilmente la posibilidad de acceso a dicha infraestructura.

Decimoséptimo. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las demás propuestas por las leyes, así como de acuerdo con las especificaciones recogidas en la presente Orden. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados 3 a 6 del artículo 5 de la presente Orden, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de devolver la totalidad o parte de las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado (incluyendo el incumplimiento del principio de DNSH) será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. Se entenderá elemento esencial en todo caso:

- a. No proporcionar conectividad a velocidades de 1 Gbps, en los centros públicos de referencia.
- b. Incapacidad por parte de la red instalada en los centros de referencia, de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps.
- c. No realizar las actuaciones en los plazos comprometidos dentro de la solicitud.
- d. No cumplir con los requisitos derivados de la Orden HPF1030/2021 atinentes al seguimiento de la inversión y acreditación del resultado, respecto del etiquetado verde y el etiquetado digital, el análisis de riesgo en relación con impactos negativos para el medio ambiente, los mecanismos de prevención, corrección y detección del fraude, corrupción y conflictos de interés, la adecuada compatibilidad de régimen de ayudas y la prevención de la doble financiación, la adecuada identificación del perceptor final de los fondos, y los debidos requisitos de comunicación.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. Se entenderá por incumplimiento parcial:

- a. Realización parcial de las actuaciones en el plazo contenido en la solicitud.
- b. Limitación de la cobertura en distintas zonas o áreas de los centros de referencia.
- c. Limitación de la cobertura en un o mas horarios de manera regular.

En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Décimooctavo. Operadores/Instaladores.

1. Los operadores / instaladores podrán solicitar su adhesión a la convocatoria regulada en esta Orden en la forma y utilizando el modelo que a tal efecto se establece en el Anexo X, asumiendo las siguientes obligaciones:

- a) Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su establecimiento comercial.
- b) Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa que resulte de aplicación.
- c) Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.
- d) Ofrecer una garantía de 3 años respecto a los equipamientos y trabajos empleados.
- e) Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.
- f) Instalar todos los elementos necesarios para la realización de la actividad subvencionable, de conformidad con el artículo 4 de esta Orden.
- g) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo», de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
- h) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento sobre televisión digital que al efecto se establezcan por la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre que se consideren preceptivos.
- i) Asegurarse de que los elementos y dispositivos visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista de impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.
- j) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje de 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153

en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE)2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Por tanto, no cabe esperar ninguna contribución específica a la transición verde y sí una contribución íntegra a la transición digital.

k) Los operadores/instaladores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

l) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofertados por algún instalador, podrá cancelarse la adhesión de dicho instalador en cualquier momento, previa instrucción y resolución del correspondiente procedimiento.

Décimo noveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Vigésimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Vigésimo primero. Efectos.

Esta Orden desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2024.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NextGenerationEU, EN EL AÑO 2024. PROGRAMA ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN		
CIF	EMPRESA O AGRUPACIÓN DE EMPRESAS	
NIF/NIE/Nº	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Domicilio Fiscal del Solicitante		
Datos a efectos de notificación		
DIRECCIÓN DE LA INVERSIÓN	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
Dirección a efectos de notificación:		
Datos de persona de contacto		
Nombre <i>(Persona de la empresa, nombrada)</i>	Teléfono	Dirección de correo
Otros datos		
MUNICIPIO DE LA INVERSIÓN:	Localidades	
Datos bancarios para el pago <i>(indicar número IBAN)</i>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Solicita Subvención:		
IMPORTE:.....EUROS		

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Una memoria descriptiva y cuantificada del proyecto, incluyendo detalles de inversión, fecha de alta, importes de gastos, vinculación de equipamiento y su funcionabilidad con el proyecto subvencionable, firmada y sellada por el solicitante. La memoria debe indicar de manera debidamente justificada que la actuación objeto de subvención se corresponde con una zona incluida dentro de los ámbitos materiales de actuación descritos en el punto primero de esta Orden. Se deberán aportar fotografías e indicar el emplazamiento concreto de la infraestructura objeto de solicitud de subvención, indicando una referencia que permita su localización exacta (dirección exacta, coordenadas GPS, referencia catastral, etc..), además de todas las actividades de comunicación y divulgación del proyecto, incluida la web del beneficiario, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, pantallazos de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.). En el caso de las líneas de actuación 2.ii y 3 se incluirá relación certificada y copia de las facturas y de sus justificantes bancarios de pago, correspondientes a la actuación realizada y que respondan a los presupuestos aceptados por la destinataria última y presentados en la solicitud de ayuda.
- Solicitud. (ANEXO I)
- Declaración responsable de la acreditación de cumplimiento de beneficiario en la línea de actuación correspondiente. (ANEXO II).
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (ANEXO II).
- Declaración responsable de que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como de no encontrarse en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). (ANEXO II).
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses. (ANEXO III).
- Declaración de aceptación de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). (ANEXO IV).
- Declaración relativa al compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). (ANEXO V).

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



- Declaración de cumplimiento de cláusulas de compromiso de lucha contra el fraude y canales de denuncia en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). (ANEXO VI).
- Declaración de aceptación de condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en virtud del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (ANEXO VII).
- Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con el principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH. (ANEXO VIII).
- Declaración de aceptación de condiciones específicas en relación con las obligaciones de comunicación. (ANEXO IX).
- Adhesión para la ejecución de las actuaciones. (ANEXO X).
- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- En su caso, los tres presupuestos de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- En su caso, borrador de contrato de subcontratación, según el apartado séptimo, epígrafe tercero, párrafo segundo, de esta orden de subvenciones. En su caso, declaración responsable, según el apartado séptimo, epígrafe tercero, de esta orden.

....., a de de 2024

Fdo:.....

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsación en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO II

DECLARACIÓN

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

D/Dña, con DNIcomo Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con CIF y domicilio fiscal en, solicitante de subvención y potencial beneficiaria de ayudas destinadas a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial» **DECLARA** ante la Administración Pública que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conoce, acepta y se compromete al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por las mismas.
3. La actuación propuesta se corresponde con la línea de actuación siguiente de la Orden **FOM/12/2024**:
 - Línea de actuación 1
 - Línea de actuación 2.i
 - Línea de actuación 2.ii
 - Línea de actuación 3
4. No se da ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tampoco ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



5. La empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, así como de no encontrarse en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
6. Cumple con todas las obligaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.
7. No ha solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de solicitud.
8. La empresa desde 1 de enero de 2019 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.
9. La empresa ha solicitado (y/o recibido) las ayudas de minimis siguientes desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha: sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos de minimis:

Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos

10. La empresa es una PYME, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - Si.
 - No.
11. Autorizo a la Dirección General de Fondos Europeos para la obtención de los datos obrantes en el Directorio de Empresas y restantes bases de datos estadísticas gestionadas por el Instituto Cántabro de Estadística, así como a cualquier otra a la que éste tenga acceso, para lo cual renuncio a la protección del secreto estadístico al exclusivo efecto de determinar y justificar el avance de los indicadores de productividad y de resultado comunes y/o específicos asociados a las operaciones cofinanciadas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como entidad beneficiaria de una ayuda FEDER.
12. Cumple con las normas nacionales y comunitarias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación.
13. Respeto las normas relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



14. Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
15. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La presentación de este modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Asimismo, conllevará la autorización para realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad según Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las cuotas. Igualmente, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

En....., a..... de..... de 2024

Fdo

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

(ANEXO IV A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, D/Dña, con DNIcomo Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con CIF y domicilio fiscal en, solicitante de subvención destinada a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, declara:

Primero.

Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



- b. Tener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con personal natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo.

Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión subvenciones.

Tercero.

Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano /comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En, a la fecha de la firma electrónica

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

(ANEXO IV B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.)

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

D/Dña, con DNI como Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con CIF y domicilio fiscal en, solicitante de subvención y potencial beneficiaria de ayudas destinadas a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», inversión C15.12 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractoros de digitalización sectorial», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. La letra e) del apartado 2: «autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos».

3. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En, a la fecha de la firma electrónica.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

(ANEXO IV C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.)

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

D/Dña, con DNIcomo Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con CIF y domicilio fiscal en, solicitante de subvención y potencial beneficiaria de ayudas destinadas a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial», manifiesta el compromiso de la persona / entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULA DE COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y CANALES DE DENUNCIA EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

(ANEXO III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.)

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

D/Dña, con DNIcomo Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con CIF y domicilio fiscal en, solicitante de subvención y potencial beneficiaria de ayudas destinadas a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial», manifiesta el compromiso de la persona / entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, atendiendo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Asimismo, declara conocer y aceptar la cláusula siguiente:

Que las actuaciones derivadas de la ayuda quedan sujetas al Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria», que puede ser consultado en la página de Transparencia del Gobierno de Cantabria, (<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/20605313/Plan+de+Integridad+y+Medidas+Antifraude+para+la+Gesti%C3%B3n+de+Fondos+Next+Generation+UE.pdf/0e5eaf4f-7914-a30e-715a-15cc4595bb28?t=1644928001587>) con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Que se podrán presentar denuncias al mail habilitado al efecto (cindustria.denunciasfraudes corrupcionfondosue@cantabria.es) o dirigirlas al canal de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



(<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) o de la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.”

Que Igualmente y con la misma finalidad, las actuaciones quedan sujetas al Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Urbanismo, disponible en la página <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/antifraude-fondos-europeos>, cuyo canal de denuncias tiene la dirección de correo electrónico: cobraspublicas.denunciasfraudescorrupcionfondosue@cantabria.es.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO VII

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN C15.I2 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 988/2021, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

D/Dña, con DNIcomo Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con CIF y domicilio fiscal en, solicitante de subvención y potencial beneficiaria de ayudas destinadas a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial», declara conocer y aceptar las condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I2 siguientes:

- Las ayudas están sujetas al artículo 6, observancia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros criterios del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El adjudicatario a nivel técnico tendrá la obligación de contribuir a los objetivos de autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la **adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.**
- Además, los adjudicatarios de este contrato estarán obligados a cumplir con las obligaciones específicas que para la ejecución de la inversión C15.I2 se contemplan en el **Anexo II del Real Decreto 988/2021**, por la cual:

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



- Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servicios de computadoras o pantallas electrónicas. Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética en centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 <Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética>.
- Se realizará una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras IT y en su caso se adaptarán las soluciones de adaptación necesarias para cada caso. Los equipos utilizados cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/122/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 32 de octubre de 2009, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

En....., a la fecha de la firma electrónica.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO VIII

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

D/Dña con DNI como Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad con CIF y domicilio fiscal en solicitante de subvención y potencial beneficiaria de ayudas destinadas a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial», declara conocer y aceptar las condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I2 siguientes:

Entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).

Por ello, el beneficiario de la ayuda garantiza el pleno cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” (principio do no significant harm-DNSH), el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital para las actuaciones de referencia (C15.I2), y debe prever los mecanismos que aseguren el cumplimiento en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto de las condiciones específicas que se enumeran a continuación asociada a cada uno de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	CONDICIÓN ESPECÍFICA
Mitigación del cambio climático. ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?	<ul style="list-style-type: none"> - Los fabricantes de los equipos y componentes utilizados, el operador de la red y/o el proveedor de servicios de red en su caso, se han adherido al Código de conducta europeo sobre consumo de energético de equipos de banda ancha (1). - O el beneficiario demuestra que realiza los mayores esfuerzos para implementar prácticas relevantes

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



	sobre eficiencia energética en los equipos e instalaciones.
<p>Adaptación al cambio climático ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</p>	- En el momento del diseño y la construcción de las instalaciones de infraestructuras de despliegue de banda ancha ultrarrápida, el beneficiario incorporará las soluciones de adaptación que reduzcan el riesgo climático de ola de calor y las aplicará antes del inicio de las operaciones.
<p>El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. ¿Se espera que la medida sea perjudicial (i) del buen estado o al buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</p>	- En el proyecto no se incluirán actuaciones de infraestructuras que puedan alterar la hidrología.
<p>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos. ¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) que genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. - Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE. - Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de su vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.
<p>Prevención y control de la contaminación. ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</p>	- Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua
<p>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. ¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas</p>	- Se asegurará que las instalaciones de infraestructuras IT no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

de interés de la Unión incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas. Por ello, cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto Medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

- (1) La versión más reciente está disponible en <https://e3p.jrc.ec.europa.eu/publications/eu-code-conduct-energy-consumption-broadband-equipment-version-71>

En....., a la fecha de la firma electrónica.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO IX

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	---

D/Dña, con DNI como Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con CIF y domicilio fiscal en, solicitante de subvención y potencial beneficiaria de ayudas destinadas a la ejecución de acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial», declara conocer y aceptar las condiciones específicas de ejecución de la inversión C15.I2 siguientes:

El artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece que las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España.

En todo caso, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en los siguientes apartados:

- En todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga ("financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- Los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconocerán el origen y garantizarán la visibilidad de la financiación de la Unión, y establecerán y mantendrán un espacio web único que proporcione información sobre el MRR y los proyectos relacionados.
- Es asimismo de aplicación el artículo 25 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, que entre otros aspectos recoge que todas las referencias a las ayudas reguladas en él, publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR, en el que figurarán el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como entidad financiadora, y el logotipo del Programa UNICO – Industria y Empresas. Además, las instalaciones correspondientes a los ámbitos de actuación objeto de ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el Manual anteriormente citado.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



Con el fin de proporcionar información de los MRR, e información de las actuaciones de la Dirección, en la página <https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones> se publicará la actuación, así como en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

En....., a la fecha de la firma electrónica.



ANEXO X

ADHESIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

En caso de operador inscrito en CNMV, cumplimentar ANEXO X.1.

En caso de empresa instaladora de telecomunicaciones, cumplimentar ANEXO X.2.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO X.1 – OPERADOR INSCRITO EN CNMV

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	--

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF/NIF	Nº OPERADOR	
DIRECCIÓN		C.P.	MUNICIPIO
REPRESENTANTE LEGAL (nombre y DNI)	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO

D/Dña, con DNIcomo representante legal de la entidad, con CIF, o. y domicilio fiscal en,
DECLARA ante la Administración Pública que:

1. Que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
2. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
3. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por las mismas.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



4. Respeta las normas relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.
5. Respeta los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
6. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SOLICITA su adhesión a la Orden **FOM/12/2024, de 31 de julio**, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024, Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS, asumiendo los compromisos y obligaciones que se derivan de la misma.

En....., a..... de..... de 2024

Fdo.

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



ANEXO X.2 – EMPRESA INSTALADORA DE TELECOMUNICACIONES

Objeto:	Orden FOM/12/2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024. Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS
---------	--

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF/NIF	Nº DE INSTALADOR Y TIPO	
DIRECCIÓN		C.P.	MUNICIPIO
REPRESENTANTE LEGAL (nombre y DNI)	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO

D/Dña, con DNIcomo representante legal de la entidad, con CIF, empresa instaladora de telecomunicaciones y domicilio fiscal en, **DECLARA** ante la Administración Pública que:

1. Que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. En concreto, por el tipo de actividad «B» o «F», según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación
2. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

CVE-2024-6436

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 153



3. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, se cumplen los requisitos exigidos por las mismas.
4. Respeta las normas relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.
5. Respeta los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
6. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SOLICITA su adhesión a la Orden FOM/12/2024, de 31 de julio , por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024, Programa ÚNICO – INDUSTRIAS Y EMPRESAS, asumiendo los compromisos y obligaciones que se derivan de la misma.

En....., a..... de..... de 2024

Fdo.

2024/6436

CVE-2024-6436